

Procedimiento para gestionar las transgresiones de la integridad en investigación

UOC

Comité de Ética de la
Investigación

Octubre de 2024

Universitat Oberta
de Catalunya

Índice

1. Transgresiones de la integridad en investigación
2. Procedimiento para gestionar una posible mala conducta científica
 - 2.1. Recepción de la denuncia
 - 2.2. Evaluación de la denuncia
 - 2.3. Comunicación de las resoluciones
 - 2.4. Registro de una consulta y/o denuncia en el Canal de consultas y denuncias
3. Cómputo de plazos

Control de revisiones		
Revisión	Cambio	Fecha
Este documento sustituye al documento "Resolución de comportamientos irregulares en la actividad de investigación", del año 2012.		
01	Edición inicial. Aprobación en el Consejo de Dirección 11.11.2024	11.11.2024

1. Transgresiones de la integridad en investigación

El presente procedimiento tiene como finalidad establecer los pasos que hay que seguir si se identifican conductas contrarias a la integridad en investigación.

Una negligencia académica o una mala conducta relacionada con cualquier aspecto de la actividad de investigación son un fracaso en el cumplimiento de los requisitos del Código de integridad de la investigación en la UOC. Pueden darse en los siguientes casos:

- a) Invención o falsificación de datos o resultados de investigación.
- b) Plagio, no citación o apropiación indebida de las ideas, el trabajo o los datos de otros.
- c) Incumplimiento de obligaciones legales en una investigación; por ejemplo, no tener el consentimiento informado de la persona participante o utilizar indebidamente los datos de carácter personal recogidos.

Estas formas de transgresión se consideran especialmente graves porque distorsionan el registro de la investigación.

Hay otras prácticas que también afectan a la integridad de la investigación:

- a) No publicar una retractación en un artículo cuando se detectan errores graves en lo que se ha publicado.
- b) Manipular la autoría o no acreditar el papel de otros investigadores en las publicaciones.
- c) Volver a publicar partes sustanciales de publicaciones propias anteriores, incluidas las traducciones, sin reconocerlo ni citar el original (autoplagio).
- d) Citar de manera selectiva o imprecisa y abusar de las autorreferencias.
- e) Ocultar el uso de la IA o de herramientas automatizadas en la creación de contenidos o en la redacción de publicaciones.
- f) Ignorar las presuntas transgresiones de la integridad en la investigación por parte de otras personas.
- g) Crear, financiar o participar en publicaciones que comprometan el control de calidad de la investigación (las llamadas *publicaciones depredadoras*).

El [Código europeo de conducta para la integridad en la investigación](#) (ALLEA, 2023) incluye otras transgresiones de la integridad en la investigación que son aplicables a las conductas irregulares en investigación en la UOC.

Merece una atención especial la no declaración de conflictos de intereses. Un conflicto de interés se puede dar cuando el investigador tiene una oportunidad real o potencial de priorizar sus propios intereses personales o profesionales, o los de cualquier otra persona u organización, de una manera que pueda comprometer la objetividad de la investigación.

En el supuesto de que un investigador o un miembro del Comité de Ética de la Investigación (CER) se encuentre en una situación de conflicto de interés, rige lo establecido en la [Política de conflicto de interés](#) de la UOC en materia de gestión de los riesgos asociados. Para iniciar el proceso, una vez que la persona investigadora haya identificado la situación de conflicto de interés, debe abstenerse inmediatamente de tomar cualquier decisión al respecto y tiene que poner esta situación en conocimiento del CER. El CER será el órgano encargado de evaluar la posible situación de conflicto de interés según la metodología del protocolo de investigación, de tomar las medidas que considere adecuadas y de acompañar a la persona investigadora en el proceso.

No se consideran una mala conducta ética los errores o malentendidos derivados de una práctica honesta y de buena fe.

A menudo, los conflictos científicos o las situaciones irregulares se pueden reencauzar con la ayuda de procedimientos definidos especialmente por muchas comunidades científicas. Muchas instituciones del ámbito de la investigación, así como las editoriales de publicaciones científicas, tienen políticas y procedimientos para gestionar estos conflictos. La tipología de los conflictos y de las posibles resoluciones es muy diversa: desde un investigador que expresa al editor su incompatibilidad para revisar un artículo hasta una acción legal para proteger al personal investigador, a los participantes en una investigación o a la propia institución.

Este documento tiene como objetivo establecer el procedimiento que hay que seguir en el caso de una denuncia de mala conducta científica con el fin de que el proceso sea transparente y justo para las personas investigadoras que están involucradas.

2. Procedimiento para gestionar una posible mala conducta científica

La integridad científica en la UOC es un conjunto de recomendaciones y compromisos sobre las actividades relacionadas con la investigación que tiene como objetivo asegurar el comportamiento íntegro y ético del personal investigador con el fin de inspirar y garantizar la buena práctica y la calidad del conocimiento generado. Este procedimiento da garantías de seguridad a las personas que quieren explicitar irregularidades o negligencias en el marco de una actividad de investigación.

El CER, en calidad de órgano de promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento del Código de integridad de la investigación en la UOC, atenderá la consulta o la alegación según este procedimiento y garantizará la confidencialidad de la persona comunicante.

A continuación se detalla el procedimiento en caso de denuncia.

2.1. Recepción de la denuncia

Cualquier miembro de la UOC que tenga una consulta, observación, queja y/o sugerencia sobre integridad, ética y buenas prácticas en investigación, o bien que tenga conocimiento de cualquier indicio de mala práctica científica, tiene que notificar este hecho por escrito al CER (comite_etica@uoc.edu).

La notificación de denuncia tiene que ser una declaración formal y completa del mal comportamiento ético y ha de incluir todos los detalles posibles, como las partes relevantes, fechas, publicaciones, etc., además del asunto específico de la mala conducta o denuncia en cuestión.

La Secretaría Técnica del CER recibirá la denuncia y abrirá un expediente en un carpeta segura del CER, en el *drive* corporativo, con acceso exclusivo de sus miembros. En un plazo de tres (3) días, informará a la persona comunicante de que la solicitud se ha recibido, de que se ha iniciado la tramitación y de que recibirá una resolución en un máximo de cuarenta (40) días.

De acuerdo con el artículo 10 del [Reglamento del CER](#), el CER se reunirá y tratará la denuncia recibida en la próxima sesión ordinaria convocada. En caso de que sea necesario, y de acuerdo con el mismo artículo, podrá convocar una reunión extraordinaria para analizar y evaluar la denuncia recibida.

Durante el proceso, todas las partes implicadas se comprometen por escrito a actuar con absoluta confidencialidad en relación con cualquier información relacionada con el caso objeto de estudio. En caso de existir un conflicto de interés por parte de alguna de las

personas implicadas, estas se abstendrán y no participarán en ninguna etapa del procedimiento.

2.2. Evaluación de la denuncia

En la reunión del CER se evaluará si los hechos expuestos son constitutivos de mala conducta científica, si están incluidos dentro del Código de integridad de la investigación en la UOC y si son de aplicación en este procedimiento. En esta sesión se puede pedir información adicional a cualquiera de las partes, así como solicitar una entrevista personal tanto a la persona comunicante como a la persona a la que se le atribuyen los hechos o a otras personas que puedan tener información sobre aspectos de la comunicación.

Si, en una evaluación preliminar, el CER considera que los hechos expuestos no son constitutivos de mala conducta científica, puede dar por cerrado el procedimiento e informar de ello a la persona comunicante, siguiendo las indicaciones del punto 2.3 de este procedimiento.

Si el CER considera que la denuncia es creíble y concreta y que está dentro del ámbito de aplicación de este procedimiento, la evaluará en detalle. En la evaluación, se analizarán los riesgos que se puedan derivar de hechos contrarios a los valores del Código de integridad de la investigación en la UOC, se sugerirán medidas de carácter preventivo para evitar una reiteración y, si procede, se formularán recomendaciones, siguiendo las indicaciones del punto 2.3 de este procedimiento.

A partir de la evaluación de los hechos, el CER emitirá una decisión sobre si hay una mala conducta científica en los hechos expuestos en la comunicación, con los tipos de resoluciones siguientes:

- a) Si el CER considera que los hechos expuestos se adecuan plenamente al régimen aplicable a la UOC, dará por cerrado el procedimiento e informará de ello a la persona comunicante, siguiendo las indicaciones del punto 2.3 de este procedimiento.
- b) Si, a pesar de no detectar malas conductas, el CER considera que tiene que revisar determinados elementos de la actividad de investigación, sugerirá medidas de carácter preventivo para evitar una reiteración y, si procede, formulará recomendaciones, siguiendo las indicaciones del punto 2.3 de este procedimiento.

- c) Si el CER detecta que la mala conducta puede incoar un procedimiento sancionador por incumplimiento del Código de integridad de la investigación en la UOC, lo pondrá en conocimiento del Comité de Cumplimiento mediante el Canal de consultas y denuncias de la UOC (Sistema Interno de Información), siguiendo las indicaciones del punto 2.4 de este procedimiento.
- d) Los escritos de denuncia que el CER considere que no se han hecho de buena fe, sino con la intención de perjudicar a la persona denunciada, serán puestos en conocimiento del Comité de Cumplimiento mediante el Canal de consultas y denuncias de la UOC (Sistema Interno de Información), siguiendo las indicaciones del punto 2.4 de este procedimiento.

En casos de complejidad especial, el CER podrá pedir un informe a expertos externos o constituir una comisión de investigación independiente.

El CER elaborará un informe final con todas las observaciones recibidas, las deliberaciones tomadas y las resoluciones emitidas. El informe se archivará en la carpeta del expediente abierto por la Secretaría Técnica en el momento de recibir la denuncia.

El informe final tiene que incluir:

- Los datos de identificación de la persona denunciante.
- Los datos de identificación de la persona o personas denunciadas.
- Una recopilación de la información o las pruebas que han aportado las partes implicadas y los testigos, así como las actas de las declaraciones que se hayan tomado.
- El análisis de los hechos, con el detalle de la normativa interna infringida.
- La descripción de los descubrimientos del CER (opcional).
- Una conclusión.
- Recomendaciones que incluyan una advertencia u otra consideración (opcional).

La Secretaría Técnica del CER tiene que tomar notas de las opiniones formuladas y de los acuerdos establecidos en la reunión. Una vez finalizada la reunión, la Secretaría Técnica levantará el acta con el contenido de la sesión y la resolución tomada, y la firmará con el visto bueno de la presidencia. El acta se guardará en el espacio correspondiente del CER.

2.3. Comunicación de las resoluciones

En un plazo de dos (2) días a partir del cierre y la firma del acta de la reunión, la Secretaría Técnica comunicará la resolución a las partes implicadas mediante un correo electrónico. Se adjuntará a la comunicación el informe final con la resolución tomada.

Cuando la resolución incluida en la comunicación sea la descrita en los puntos 2.2.a y 2.2.b, se informará a la persona relevante de que puede ejercer el derecho de apelación dentro del plazo de quince (15) días a partir de la emisión de la comunicación. En los casos 2.2.c y 2.2.d no habrá opción de alegación y habrá que seguir las indicaciones que se faciliten en el procedimiento del Canal de consultas y denuncias de la UOC (Sistema Interno de Información).

En caso de querer apelar contra la resolución tomada por el CER, la persona comunicante tendrá que preparar un escrito de apelación y enviarlo al buzón de este comité (comite_etica@uoc.edu). En el escrito tendrá que describir en detalle el motivo de la apelación e incluir las pruebas pertinentes, si procede.

Cuando se reciba el correo con la apelación, la Secretaría Técnica reabrirá el expediente y se iniciará de nuevo el procedimiento descrito en los puntos 2.1 y 2.2.

Para proteger a terceras personas, preservar la confianza en la investigación científica, restaurar la reputación científica de la UOC o prevenir daños consecuentes, así como para servir al interés público, el CER puede decidir notificar sus resoluciones a terceras personas que se hayan visto afectadas o a la ciudadanía.

2.4. Registro de una consulta y/o denuncia en el Canal de consultas y denuncias

En los casos descritos en los puntos 2.2.c y 2.2.d, la Secretaría Técnica del CER registrará una consulta y/o denuncia en el Canal de consultas y denuncias de la UOC (Sistema Interno de Información).

Este canal permite comunicar cualquier infracción de la legislación y la normativa vigentes llevada a cabo por un trabajador o trabajadora de la UOC de la que se tenga conocimiento. Por normativa interna se entiende la totalidad de códigos, políticas, procedimientos, instrucciones, protocolos, reglamentos y manuales de la UOC, entre otros.

La Secretaría Técnica del CER seguirá las indicaciones facilitadas en el [Reglamento del Canal de consultas y denuncias](#) de la UOC (Sistema Interno de Información) para registrar la consulta y/o denuncia. Al hacerlo, informará en detalle de los hechos objeto de denuncia y de que su cumplimiento normativo no está en el ámbito de actuación del CER.

El Comité de Cumplimiento es el órgano que gestionará la solicitud registrada siguiendo el circuito detallado en el [Protocolo de respuesta de clicks](#) de la UOC.

El Comité de Cumplimiento informará a la Secretaría Técnica del CER de las conclusiones finales y de la resolución tomada.

3. Cómputo de plazos

Cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que son días hábiles. Se excluirán del cómputo los sábados, los domingos, los días declarados festivos y el mes de agosto.

Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente al día en el que tenga lugar la notificación o la publicación del acto del que se trate.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá que se prorroga al primer día hábil siguiente.

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la sede electrónica de la UOC, previa aprobación del Consejo de Dirección de la UOC.